

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 117-11

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONIA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES, LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACCESO A INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. El 8 abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 055-08, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, para la prestación de servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años, cuyo dispositivo establece textualmente lo siguiente:

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** que **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

2. En tal virtud, el 23 de abril de 2009, en cumplimiento del ordinal “Cuarto” de la citada Resolución No. 055-08, se suscribió el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Dulce María Félix Mariñez, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

3. Mediante Memorando Interno No. DA-M-000024-11, de fecha 16 de noviembre de 2011, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” previamente señalado, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento y el Ordinal “Quinto” de la precitada Resolución, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, en virtud de lo que establece el Ordinal “Sexto” de la referida Resolución No. 055-08, así como los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento, el “Contrato de Concesión” entrará en vigencia a partir de la fecha de la resolución que apruebe dicho contrato;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 23 del precitado Reglamento establece las informaciones mínimas que deberá contener todo Contrato de Concesión, las cuales forma integran el cuerpo del presente contrato;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 055-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 8 de abril de 2008, que ha sido autorizada a la prestación de servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional; que en ese sentido, en atención al mandato contenido en el ordinal “Cuarto” del dispositivo de la precitada resolución, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador<sup>1</sup>, suscribió con la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar los servicios concesionados mediante la referida resolución;

---

<sup>1</sup> Artículo 87 de la Ley No. 153-98: El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. DA-M-000024-11, con fecha 16 de noviembre de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” suscrito entre dicha sociedad y este órgano regulador el 23 de abril de 2009, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procedente aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, en fecha 23 de abril de 2009, mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho a prestar el servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 055-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada con fecha 8 de abril de 2008, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años y se ordena la suscripción del “Contrato de Concesión” correspondiente;

**VISTO:** El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, en fecha 23 de abril de 2009, cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Dulce María Félix Mariñez, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

**VISTO:** El Memorando Interno No. DA-M-000024-11 de fecha 16 de noviembre de 2011, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, el día 23 de abril de 2009, cuyas firmas fueron legalizadas

en esa misma fecha por la Dra. Dulce María Félix Mariñez, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, a la prestación de servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional y acceso a Internet, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **PUNTOCALL LORA COMMUNICATIONS DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo